



RIACHUELO 22 DE ENERO 2021

El Cacicado de la Jurisdicción Riachuelo Río Negro, se localiza en Riachuelo, comuna de Río Negro, Región de Los Lagos. Organización tradicional reconocida en la Ley Indígena N° 19.253 en el artículo 60 y 61, a través de su Apo Ülmen JUAN SEGUNDO PAILALEF CASIN rut 9.410.529-3. Por medio del presente documento patrocina la siguiente propuesta de norma:

DERECHOS POLÍTICOS DE MUJERES DE NACIONES PREEXISTENTES

Consideramos de gran importancia la propuesta que han elevado pu lamuen que han trabajo desde diferentes territorios, incluido el nuestro. Propuesta que esperamos sea bien recibida en la Convención Constitucional.

Sin otro particular.



JUAN SEGUNDO PAILALEF CASIN
Apo Ülmen Jurisdicción Riachuelo Río Negro
+569 85238733

MINUTA TÉCNICA PARA CONSTITUYENTES MUJERES INDÍGENAS

Karina Vargas H, Observatorio Ciudadano

La presente minuta expone los aportes principales que vienen realizando las mujeres indígenas que habitan Chile al desarrollo cultural, social, económico y espiritual de sus pueblos, así como las principales brechas, desigualdades y violencias que afrontan, incluyendo algunos datos sobre su situación actual. Presenta también antecedentes del derecho internacional de los derechos humanos aplicable a las mujeres indígenas que han sido ratificados por Chile, y aportes de cómo se han reconocido los derechos de las mujeres indígenas en las Constituciones de Ecuador y Bolivia, para concluir con algunas recomendaciones.

El objetivo de la minuta es aportar elementos que permitan el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas en una nueva Constitución Política en Chile

1. Presentación

El proceso constituyente actualmente en desarrollo nos brinda una oportunidad para repensar el país en que vivimos y establecer nuevas formas de convivencia entre la diversidad de personas, culturas y pueblos que lo habitan, a través del diálogo y la generación de consensos.

Un aspecto que resalta de este proceso y lo hace único respecto a otros procesos constituyentes es que el nuevo texto Constitucional que se escribe para Chile, se hace con la participación directa de representantes indígenas de todos los pueblos indígenas legalmente reconocidos hasta la fecha y cuenta con una participación paritaria en género de los y las convencionales que redactan la constitución. Esto sin duda, implicará aportes significativos tanto para los pueblos indígenas y originarios como para la diversidad de mujeres que habitan Chile.

En este contexto, el rol de las mujeres indígenas empieza a relevar su real importancia, no solo por el hecho histórico de que las candidaturas por escaños reservados que tuvieron mayores votaciones fueran las de mujeres, siendo que cuatro de ellas tuvieron que ser reemplazadas por sus candidatos alternos para alcanzar la paridad; el que de los 17 escaños reservados para los y las representantes indígenas, 9 de ellos son para mujeres indígenas, y que además haya resultado electa para presidir la Convención una mujer mapuche, la Dra. Elisa Loncón.

Todo ello expresa la reivindicación y valoración a los aportes que vienen realizando las mujeres indígenas dentro de sus territorios, comunidades, organizaciones y en el país en general. Aportes que no siempre son visibilizados, pero que en el actual proceso

constituyente comienzan a relevarse y serán aportes importantes a considerar en la construcción de un nuevo texto Constitucional.

Así, con la participación y aportes directos de las mujeres indígenas de los diversos pueblos y territorios, se podrá avanzar en superar las brechas y múltiples desigualdades y violencias que enfrentan; así como avanzar en la garantía de sus derechos y los de sus pueblos, porque avanzar hacia el buen vivir para todos los pueblos no puede concebirse sin el bienestar de todas las mujeres.

2.- Normativa y estándares internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres y Pueblos Indígenas aplicables

A continuación presentamos un recuadro que compila los principales instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y pueblos indígenas en América Latina que han sido ratificados en Chile.

Instrumento jurídico	Referencia	Ratificado por Chile
Convención Americana de DD. HH. (1969)	“Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”	1969
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969)	“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”	1969
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	“Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, (...), una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas”	1971
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, (...), una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”	1989

Instrumento jurídico	Referencia	Ratificado por Chile
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)	“Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”	2008
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (1994)	“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, (...), políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”	1998
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006)	“En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.”	2007
Convención de Quito (2007)	“(…) garantizar paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos (...)”	2007
Consenso de Brasilia (2010)	Igualdad de género con énfasis en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres.	2010
Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013)	“(…) fortalecer los mecanismos institucionales para la construcción de políticas de desarrollo con igualdad que garanticen la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, dotándolos de autonomía y recursos humanos y financieros que les permitan incidir en forma transversal en la estructura del Estado, reconociendo el papel estratégico que desempeñan y elevándolos al más alto nivel”.	2013
Consenso de Santo Domingo (2013)	Autonomía de las mujeres como esencial para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad.	2013

3.- Situación de las mujeres indígenas que habitan Chile

El rol de las mujeres indígenas en el desarrollo social, político, cultural y espiritual de sus pueblos es fundamental, ya sea desde su rol en la transmisión de sus saberes tradicionales, en la revitalización de sus idiomas, en su aporte a la soberanía alimentaria y el cuidado de las semillas, como en el rol que desempeñan en el contexto actual de

pandemia, donde aportan sus conocimientos en salud y en el uso de las plantas medicinales, así como la activación de redes para el intercambio solidario de sus productos.

Las mujeres indígenas son activas defensoras del medio ambiente, los bienes comunes, el territorio y los espacios marinos costeros. Asimismo, frente a las amenazas del cambio climático, como las grandes sequías o invernadas extremas, las mujeres indígenas realizan aportes importantes a la lucha contra el cambio climático, a través de sus conocimientos tradicionales, logrando adaptar sus cultivos a situaciones adversas afín de asegurar la soberanía alimentaria, o aportar a la protección de la biodiversidad del planeta en su rol de guardianas de las semillas.

Y desde luego, la activa participación política que ejercen en sus territorios, comunidades, organizaciones y en la política nacional donde cada vez están más presentes para denunciar el despojo de sus territorios, la defensa del agua, de los espacios costeros y los bienes comunes, y las políticas extractivas, neoliberales y patriarcales del Estado.

Sin embargo, a pesar de estos aportes vitales, las mujeres indígenas son quienes afrontan las mayores desigualdades sociales y brechas de género en el país, debido a la intersección que existe por ser mujer e indígena. Lo que se aprecia, por ejemplo, en mayores barreras en el acceso a la justicia, a la educación y a la salud de calidad. Además, por ser quienes afrontan mayores situaciones de discriminación y violencia, entre otros, que se manifiestan en tasas de pobreza por ingresos y multidimensional que se acercan respectivamente al 18 por ciento y al 30 por ciento frente al 11 por ciento y 20 por ciento de las mujeres no indígenas (RIMISP, 2017). Sumado a las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres indígenas, el alto porcentaje de hogares con jefatura femenina por pertenencia a pueblos indígenas que llega al 44 por ciento (Casen, 2017), con la consecuente sobrecarga de trabajo para las mujeres que quedan solas a cargo de la casa los hijos, la chacra y los animales.

Esta situación se agrava con las bajas tasas de participación laboral, que en la zona rural llega al 32,1 por ciento de la tasa de ocupación para las mujeres, frente al 64,7 por ciento de la tasa de ocupación para los varones (Casen,2017). Además, cuando las mujeres indígenas rurales puedan acceder al trabajo, la probabilidad que este sea informal, inestable o con bajos ingresos es mayor que en el caso de los hombres, siendo que sus ingresos principales derivan de actividades vinculadas con la agricultura y el comercio.

A lo que se suma la violencia hacia las mujeres, que aún existe y afecta las relaciones de complementariedad entre los géneros. Además de ser quienes asumen las mayor cantidad de tareas de cuidado y crianza. Resaltando que las inequidades de género, étnicas y territoriales se hacen más evidentes en las áreas rurales del país, donde residen

cerca del 23 por ciento de las mujeres indígenas, con porcentajes más relevantes en las regiones de La Araucanía, Los Lagos y Los Ríos (RIMISP, 2017)

Datos a tener en cuenta sobre la situación de las mujeres indígenas

POBLACIÓN	Mujeres	Hombres	Total
Población indígena (1)	1.107.681 12,7%	1.078.111 12,9%	2.185.792 12,8% (del total nacional)
ECONOMÍA Y OCUPACIÓN			
Tasa de ocupación por pertenencia a pueblos indígenas, 2017 (2)	44,4%	63,8%	53,2% (del total nacional)
Principal receptor de ingresos, zona rural, 2017 (2)	28,1%	71,9%	-
Porcentaje de hogares con jefatura femenina por pertenencia a pueblos indígenas, 2017 (2)	44,5%	No aplica	No aplica
Productores por sexo, sector agropecuario (3)	28,5%	71,5%	100%
EDUCACIÓN / SALUD			
Porcentaje de personas sin educación media completa por sexo y zona de residencia, zona rural, 2017 (2)	60,1%	63,4%	61,7% (total población rural) Urbana: 33,7% Total nacional: 37,3%
Porcentaje de personas de 19 años o más sin educación media completa por pertenencia a pueblos indígenas, 2017 (2)	Sin dato	Sin dato	45,0% (no indígena: 36,6%)
Porcentaje de personas de 19 años o más sin educación media completa por pertenencia a pueblos indígenas, zona rural, 2017 (2)	Sin dato	Sin dato	67,1% (Urbana: 37,5%)

Distribución de la población indígena según conocimiento y uso de lenguas originarias por sexo (habla y entiende), 2017 (2)	9,5%	10,4%	Total población indígena rural: 19,9% Total población indígena urbana: 6,6%
Porcentaje de la población adscrita al sistema público de salud por pertenencia a pueblos indígenas, 2017 (2)	Sin dato	Sin dato	86,4% (población no indígena: 77,2%)
ACCESO A LA TIERRA			
Propiedad de la tierra total por sexo (productor comunero en goce individual) (3)	42.019,05 hás. 24,8%	127.375,26 hás. 75,2%	169.394,31 hás. 1,3% (propiedad total nacional)
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA			
Organizaciones indígenas: distribución del nivel dirigenal según género (4)	47%	53%	100%

(1) Radiografía de género: Pueblos originarios en Chile, 2017 (INE).

(2) Encuesta Casen 2017, Síntesis resultados pueblos indígenas.

(3) Censo Nacional Agropecuario y Forestal, 2007. Datos corresponden a productores personas Naturales (PPN).

(4) Estudio Muestra para Evaluar la Evolución y Estado Actual de las Comunidades y Asociaciones Indígenas. CONADI/Paradigma 2010

4.- Los derechos de las mujeres indígenas en las Constituciones Políticas de Ecuador y Bolivia

Los derechos de las mujeres indígenas han sido recogidos en las constituciones de Ecuador y Bolivia, textos constitucionales que son considerados un avance y un precedente en la región en relación al grado de reconocimiento de los derechos indígenas que en ellas comprenden, y por representar constituciones que marcan la creación de nuevos estados en tiempos de reconocimiento y valoración de la diversidad étnica y cultural, y en contextos de una activa participación de las mujeres y del reconocimiento de sus derechos.

4.1. Constitución de la República del Ecuador de 2008

En la Asamblea Constituyente del Ecuador las mujeres indígenas tuvieron una presencia significativa, presente incluso en el reconociendo de principios indígenas como el “buen

vivir”; pues como señala Cristina Cucuri, mujer Kichwa de Ecuador¹, se trata de una búsqueda en “igualdad de hombres y mujeres para un buen vivir”. Y es por ello que el Preámbulo de la Constitución de Ecuador establece: “*Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que nosotros somos parte y que es vital para nuestra existencia. (...)*”

Y a través de la participación e incidencia de las mujeres indígenas en la Asamblea Constituyente de Ecuador sus aportes estuvieron presentes, siendo sus propuestas principales: a) El reconocimiento de Ecuador como Estado Plurinacional; b) la economía y desarrollo solidario, que se concretó a nivel constitucional como el acceso equitativo a los factores de producción y la democratización del crédito; c) la justicia indígena con la plena participación de las mujeres; d) la no violencia hacia las mujeres, y; e) el reconocimiento a los idiomas ancestrales como oficiales en el Ecuador, entre otros importantes derechos².

Un tema que sirve relevar por la importancia que tuvo para las mujeres indígenas es el tema de la justicia indígena, donde se logró establecer la importancia de garantizar y promover la participación y decisión de las mujeres en la función jurisdiccional (art. 171). Y vinculado a ello se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario”, el cual no podrá vulnerar los derechos constitucionales, en particular los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (Art. 57, inc.10).

4.2. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 2009

En el caso de la Constitución de Bolivia, se observa una búsqueda por construir un nuevo estado, buscando eliminar toda una historia de exclusión, discriminación y colonialismo que han sufrido los pueblos indígenas para el reconocimiento de sus derechos. Así, ya desde su preámbulo se señala: “*Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia (...)*” Y es en este marco que se plantea superar el sistema patriarcal, para terminar con toda forma de subordinación hacia las mujeres, principalmente de las mujeres indígenas debido a la intersección de las múltiples discriminaciones que afrontan por ser mujeres y también indígenas. Por ello, en la declaración del poder originario del pueblo de Bolivia, se incorpora tanto a hombres como mujeres: “*Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.*” (Preámbulo Constitución)

¹ El acceso de las mujeres indígenas a la justicia en la Nueva Constitución del Ecuador. Cristina Cucuri. En: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55654.pdf> . Pag 132

² *Ibid. Cit.*

En Bolivia, el 34,51% de las assembleístas fueron mujeres, principalmente indígenas, quienes recogiendo los aportes de las mujeres indígenas de los diversos territorios y lograron debatir, consensuar y asegurar en la asamblea constituyente los mismos derechos tanto para hombres como para mujeres, expresados en los Art. 21, Art. 26 y 27; así como otros importantes derechos, que incluyen y toman en cuenta las reivindicaciones de las mujeres indígenas.

Sirve resaltar, que una de las grandes luchas de las mujeres indígenas en Bolivia estuvo referida al tema de la tierra, logrando garantizar en el nuevo texto constitucional la tenencia, herencia y titularidad de la tierra para las mujeres “que no las posean o las posean de forma insuficiente”, señalando que “La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal”. Finalizando con el Art. 402.2 que busca: “Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.”

Derechos reconocidos a las mujeres indígenas	Constitución de Ecuador	Constitución de Bolivia
Igualdad de oportunidades, equidad social y de género		<p>Art. 8 II. El estado se sustenta en valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien</p>
Prohibición de toda forma de discriminación		<p>Art.9 inc. 1: Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.</p> <p>Art. 14.II: Se prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.</p>

Derechos reconocidos a las mujeres indígenas	Constitución de Ecuador	Constitución de Bolivia
Derecho a una vida libre de violencia	<p>Art. 35. Las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p> <p>Art. 46.7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política.</p> <p>Art. 66. b) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 15. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.</p>
Derecho a la educación		<p>Art. 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.</p>
Derecho a la salud	<p>Art. 363. inc.6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.</p>	<p>Art. 18.II. Acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.</p> <p>Art. 45. II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia.</p> <p>V: Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.</p> <p>Art.66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.</p>

Derechos reconocidos a las mujeres indígenas	Constitución de Ecuador	Constitución de Bolivia
Derecho al trabajo	<p>Art. 331. Se garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia que afecte a las mujeres en el trabajo.</p> <p>Art. 333. Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar.</p>	<p>Art. 48.</p> <p>V. Se promueve la incorporación de las mujeres al trabajo y se garantiza la misma remuneración que a los hombres por un igual valor tanto en el ámbito público como privado.</p> <p>VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijos e hijas</p> <p>Art. 338. Reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas</p>
Derecho a la vivienda	<p>Art. 375.- El Estado garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.</p>	
Factores de producción	<p>Art. 334 inc. 2.- Acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual corresponderá al Estado desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.</p>	

Derechos reconocidos a las mujeres indígenas	Constitución de Ecuador	Constitución de Bolivia
Participación	<p>Art. 434.- En la integración de la Corte Constitucional se procurará la paridad entre hombres y mujeres.</p> <p>Disposición transitoria sexta. Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad.</p>	<p>Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.</p>
Justicia indígena	<p>Art. 57 inc. 10. Derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario, el cual no podrá vulnerar los derechos constitucionales, en particular los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Art. 171 Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.</p>	
Tierra y territorio		<p>Art. 395.I Garantizar la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra sin discriminación por estado civil o unión conyugal</p> <p>Art. 402 inc.2 Promoción de políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.</p>

5.- Recomendaciones

Teniendo presente los estándares del derecho internacional aplicables, la experiencia constitucional comparada, y los aportes que vienen realizando las mujeres indígenas de los diversos pueblos que habitan Chile, se plantean las siguientes recomendaciones:

- **Reconocimiento del Estado Plurinacional:** Reconocer y valorar la existencia de los diferentes pueblos y culturas que habitan Chile, reconociendo su preexistencia al Estado y su derecho a la libre determinación, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como sujetos colectivos.
- **Reconocimiento de principios indígenas:** Garantizar principios indígenas que incluyan la equidad entre hombres y mujeres o el bienestar común tanto de mujeres como hombres, como el principio de complementariedad o el principio de buen vivir.

- **Participación paritaria:** Asegurar en todos los niveles de gobierno y en las diferentes instituciones que establezca la nueva carta constitucional espacios de participación paritaria y con enfoque intercultural. Así como asegurar durante la elaboración del texto constitucional, la participación efectiva de las mujeres indígenas considerando los diversos obstáculos y desigualdades que deben enfrentar para asegurar su participación y hacer llegar sus aportes.
- **Consulta y consentimiento:** Garantizar que en el proceso de consulta para el nuevo texto constitucional se asegure la efectiva participación de las mujeres indígenas y se consideren impactos específicos a los derechos de las mujeres. Considerando que las mujeres indígenas deben tener mayores posibilidades de ser escuchadas para la toma de decisiones, pues aún sufren restricciones o tienen una menor participación en los espacios públicos donde se toman decisiones.
- **Derechos territoriales:** Reconocer y garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas de acuerdo con los estándares internacionales y al derecho propio de los diversos pueblos indígenas que habitan Chile, reconociendo el importante rol que cumplen las mujeres indígenas en la gestión y protección de sus territorios y recursos. Así como reconocer el rol de las mujeres indígenas como defensoras del medio ambiente, el territorio y los espacios marino costeros, asegurando medidas efectivas para la protección efectiva de defensores y defensoras. El diálogo intercultural debe ser garantizado como mecanismo de resolución de conflictos y no la violencia, represión o militarización de los territorios indígenas como respuesta a las demandas territoriales de los pueblos indígenas.
- **No violencia contra la mujer:** Rechazar todo tipo de violencia contra las mujeres y niños y niñas indígenas. Así como asegurar la creación de políticas de reparación o resarcimiento simbólico y económico para las mujeres, en específico las mujeres indígenas, que han sufrido diversas desigualdades, violencia estatal e injusticias.
- **No discriminación hacia la mujer:** Prohibir y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, identidad de género, edad, orientación sexual, origen, cultura, entre otros. Prohibiendo y sancionando los delitos de odio basados en razón de género, etnicidad o de clase social que refuercen los prejuicios hacia a las mujeres indígenas.
- **Políticas de cuidados:** Garantizar la creación de políticas de cuidado que tengan en cuenta un enfoque de género interseccional y un enfoque de economía de cuidado; ya que el trabajo de reproducción y cuidados permanece aún invisibilizado y juega un papel fundamental en el desarrollo de las diferentes sociedades y territorios. Que las labores de cuidado se reconozcan como un derecho social y humano, con perspectiva intercultural y de género, poniendo en el centro de la vida las necesidades y prácticas colectivas de los diversos pueblos y culturas.
- **Políticas de producción y economía solidaria:** Asegurar políticas agrarias que visibilicen y consideren la feminización de la agricultura familiar; ya que son principalmente las mujeres indígenas rurales las que están asegurando la soberanía alimentaria de sus familias, comunidades, a fin de fortalecer su rol como como productoras agropecuarias.

Iniciativa Constituyente

Derechos Políticos de Mujeres
de Naciones Preexistentes

Origen de la Iniciativa

Patrocinios por Organizaciones

Nombre de la comunidad indígena, asociación, cacicazgo, u organización representativa: Cacicado de la Jurisdicción Riachuelo Río Negro.

Pueblo o nación al que pertenece: Mapuche Williche.

Ubicación: Comuna Río Negro, Región de los Lagos.

Nombre de Apo Ülmen: Juan Segundo Pailalef Casin.

Comisión y tema

Derechos Fundamentales

Derechos Políticos

Fundamentos

Breve explicación de cómo llegaron a construir la norma.

Esta Iniciativa de norma surge del diálogo entre mujeres mapuche pertenecientes a distintos territorios; Williche, Lafkenche. Pewenche, Nagche. Por medio de la convocatoria a participar en la creación de una iniciativa de norma con perspectiva de mujer consolidar se levantaron 7 trawün a distancia con apoyo de medios tecnológicos dadas las distancias entre nuestros territorios y la situación actual que afecta nuestro tejido social. Durante los encuentros, se reflexionó en torno a distintas problemáticas y desafíos que apremian ad portas de una declaración de un Estado Plurinacional. Luego de compartir experiencias e inquietudes en varios encuentros en línea se determinó un factor común en las participantes. La participación política de varias lamngen fue un punto de encuentro. Conversar en torno a las dificultades particulares que viven las mujeres mapuche en cargos de liderazgos o como autoridades fue el origen de esta iniciativa.

Consideramos dentro de nuestras discusiones el derecho propio, así como también la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.

¿Cuál es el objetivo que se pretende lograr con la norma propuesta?

Las mujeres mapuche a lo largo de la historia post colonización hemos sido marginadas a espacios precarizados tanto en lo laboral como en lo social, y especialmente, en lo político. Podemos encontrar excepciones dentro de esta línea de tiempo, sin embargo, seguimos sin tener una debida representación en cargos de elección popular, designados y de exclusiva confianza. Dentro de estas excepciones, la Convención Constitucional, ha sido un ejemplo claro de que cuando se garantizan espacios propios para nosotras, se hace efectiva esa representación. Sin embargo, en este mismo ejemplo, podemos ver que aplicar la regla de paridad formal, termina perjudicando materialmente lo que se pretende subsanar con la histórica postergación que hemos vivido.

La importancia de estar nosotras mismas en los espacios políticos y de toma de decisión radica en dejar de ser relegadas a un segundo lugar, muchas veces vista de manera exótica incluso. Nosotras somos personas capaces de usar nuestra propia voz, decidir sobre nuestros asuntos y liderar, lo que se ve reflejado en los espacios de dirigencias de base, donde las mujeres ocupamos un número significativo. No obstante, no existen las condiciones para que nosotras podamos proyectar nuestros liderazgos y alcanzar los estamentos de representación superior. El estado plurinacional debe garantizar que logremos ejercer nuestros derechos políticos considerando nuestra condición de mujeres de naciones preexistentes, nuestra historia, nuestra marginación histórica, y nuestra realidad diversa.

Detalle Iniciativa

Propuesta de articulado para la nueva Constitución

El Estado Plurinacional promueve, reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos políticos de niñas y adolescentes de naciones preexistentes tanto en todos los niveles educativos como en todos los espacios de la sociedad.

El Estado Plurinacional promueve, reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos políticos de mujeres de naciones preexistentes en todos los espacios de toma de decisiones, tanto en cargos de elección popular, designados y de exclusiva confianza.

La corrección de género operará solo en los casos en que las mujeres obtengan menor representación a las del género opuesto.

Los cargos de elección popular deberán ser representativos en proporción a la población indígena del territorio que representan, cuyos criterios serán definidos conforme a la ley, previo proceso de participación y consulta indígena.

En los cargos designados y de exclusiva confianza se garantizará la debida representación de mujeres indígena, de acuerdo a criterios establecidos en la ley, previo proceso de participación y consulta indígena.

Es obligación del Estado Plurinacional garantizar espacios seguros para el desarrollo político de mujeres de naciones preexistentes, libres de todo tipo de violencia.

Es obligación del Estado Plurinacional y de todos los organismos y autoridades nacionales, en el ámbito de sus competencias, sancionar, prevenir, erradicar y reparar la violencia hacia mujeres de naciones preexistentes.

El Estado promueve la incorporación de las mujeres de naciones preexistentes a los espacios de participación política y garantiza su pleno desarrollo, considerando su condición de mujer perteneciente a una nación preexistente con identidad territorial diversa.

El Estado Plurinacional garantiza y promueve espacios que potencien el desarrollo de mujeres de naciones preexistentes, quienes tendrán la facultad de administrar dichos espacios. Dentro del plazo de un año, desde la promulgación de esta nueva constitución, el Estado tendrá la obligación de crear y garantizar dichos espacios.

Es deber del Estado Plurinacional establecer mecanismos eficaces de prevención, restitución, reparación de los derechos políticos de mujeres de naciones preexistentes.

Es deber del Estado Plurinacional promover, respetar y resguardar las formas propias de organización mapuche.

Quien que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el presente artículo, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva la que adoptará las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la o las afectadas, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer la autoridad o los tribunales correspondientes o las instituciones de derecho propio de las naciones preexistentes.

Información de Apoyo Adicional

Desde los procesos de reducción y radicación territorial propiciado por el Estado, ha existido la promoción de organizaciones de carácter político, social y cultural con el fin de crear principios efectivos para la protección del pueblo mapuche. Si bien, la participación de la mujer ha sido aminorada por una serie de

factores sociales siendo posicionada en un lugar de desventaja frente a hombres chilenos e indígenas, los ejemplos de mujeres y organizaciones femeninas mapuche evidencian una labor activa y emancipatoria.

Aunque la política mapuche históricamente han tenido una intervención extensivamente masculina, hay ejemplos claros de incorporación a cargos de participación liderados por mujeres como es el caso de Herminia Aburto Colihueque, quien marca uno de los primeros antecedentes presentándose a elecciones municipales en 1935, ocupando anteriormente el cargo de secretaria en la Federación Araucana, organización política en defensa mapuche dirigida mayoritariamente por hombres y el caso de Zoila Quintremil Quintrel quien fue la primera mujer mapuche en presentar una candidatura al parlamento en 1953.

Esto, sumado al trabajo de mujeres mapuche en asociaciones, dirigencias y cargos de elección popular continúa el legado otorgado por mujeres en el pasado donde hoy, es urgente garantizar el acceso de las mujeres en la toma de decisiones con la posibilidad de una representación certera respetando los principios y valores de los propios pueblos indígenas.

Consideramos como sustento, además, la Minuta Técnica para Constituyentes Mujeres Indígenas elaborada por Karina Vargas H, Observatorio Ciudadano.

Título de la Iniciativa

Derechos Políticos de Mujeres de Naciones Preexistentes.